

OCTUBRE 2024:

1.-SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. – Mediante Resolución No. SCV-IRCVSQ-DRASD-2024-0015, donde se aprueba la codificación de las normas de las SCVS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 668, de 21 de octubre de 2024 donde se reforma las Normas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la misma que pasa a formar parte integrante de esta resolución, y que contiene:

- Normas para la intervención de los cónyuges en las sociedades de comercio sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, para el ejercicio de sus derechos en las mismas.
- Reglamento para el proceso simplificado de Constitución y Registro de compañías por vía electrónica
- Reglamento para le emisión de acciones preferidas
- Reglamento sobre el procedimiento de aumento del capital suscrito dentro del autorizado, en las compañías anónimas y de economía mixta.
- Reglamento para la representación de los informes anuales de los administradores a las juntas generales
- Normas Ecuatorianas para el buen Gobierno Corporativo

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 668, de 21 de octubre de 2024.

2.-COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR. – Mediante Resolución No. 007-2024, publicada el 24 de octubre de 2024 donde se Resuelve Reformar el arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.30.99.00	- - - Los demás	kg	25

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.30.99	- - - Los demás:		
7306.30.99.10	- - - - Para conducción de cables eléctricos del tipo "CONDUIT"	kg	25
7306.30.99.20	- - - - Para conducción de fluidos y gas, distintos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	kg	25
7306.30.99.30	- - - - Para uso estructural y carpintería metálica	kg	25
7306.30.99.90	- - - - Los demás	kg	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	kg	25

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable;		
7306.40.00.10	- - Tubos de los tipos utilizados en las instalaciones hidrosanitarias	kg	25
7306.40.00.20	- - Tubos de los tipos utilizados en la industria alimentaria	kg	25
7306.40.00.90	- - Los demás	kg	25

Entre otras reformas de aranceles las cuales no se han puesto en vigencia, por lo tanto, en disposición general la presente resolución se implementará con lo establecido en el artículo 112 del Código de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y por disposición final La Secretaria Técnica del COMEX remitirá esta resolución al registro Oficial para su publicación.

Es por ello que la presente resolución será adoptada en sesión 07 de octubre de 2024 y, en vigencia el 14 de octubre de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

FUENTE: Resolución de la Superintendencia de Competencia Económica 43, Registro Oficial Suplemento 671, 24 de octubre de 2024.

3.- SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR-SENAE: Mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0092-RE, publicada el 10 de octubre de 2024 donde Resuelve expedir las Regulaciones Generales para las Transacciones Internacionales de Electricidad, la presente resolución es aplicable a la importación y exportación de energía eléctrica que se produzcan en el Mercado Electrónico Mayorista (MEM).

Para efecto de la aplicación de la presente resolución, considérese las siguientes definiciones:

Arribo de la Mercancía: Corresponde al inicio del periodo de transferencia de energía eléctrica que ingresa al país.

Energía Eléctrica (Electricidad): Flujo de electrones producido con base en fuentes primarias de energía, mediante generadores electrónicos. La medición de la energía eléctrica podrá realizarse en kilovatios-hora (kWh) o en Megavatios-hora (MWh).

Exportación: Corresponde a la electricidad que se oferte a otros países.

Importación: Corresponde a la electricidad ofertada por otros países, generando así la transparente información que los organismos y los agentes del mercado requieran para la planificación de construcción de enlaces internacionales, incluyendo datos acerca de los recursos, oferta y demanda.

Entre otras definiciones, de igual forma se menciona que la presentación de la declaración Aduanera la cual habla sobre la declaración aduanera de importación y exportación se presentara ante la Dirección Distrital de la jurisdicción competente de ubicación del nodo frontera.

Una de las disposiciones transitoria son el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el PMSE habilitado remitirá los contratos bilaterales a la Dirección Distrital respectiva, a fin de que las áreas operativas de la administración aduanera ejerzan el control respecto al periodo de transferencia de energía eléctrica establecido en dichos contratos, por otro lado, la presente resolución entrará a partir de su publicación en el Registro Oficial.

FUENTE: Resolución SENAE-SENAE-2024-0092-RE del SENAE 92, Registro Oficial Suplemento 662, 10 de octubre de 2024